


PROCESO: 257543103002-202200174

José Guillermo Arévalo León <abogadosarevalo@gmail.com>

Vie 29/09/2023 16:39

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR.pdf;

Cordial saludo

E.S.D.-

REF: 202200174-00

Mediante el presente remito contestación de demanda a los fines pertinentes.

Cordialmente,



ABOGADOS ARÉVALO S.A.S

Dirección: Centro Comercial Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, Oficinas 2030-A y 2026 Bogotá D.C. ***Teléfono Celular:*** 3103040623 ***Teléfono Fijo:*** 60 1 3745020



**DOCTORA. –
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ. -
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA-
E. S. D.-**

DEMANDANTE: FUNDACIÓN SOCIAL POR BOGOTÁ.
DEMANDADOS: SOCIEDAD AGRICOLA CAZUCA LTDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
PROCESO DE PERTENENCIA: 257543103002-202200174
REF: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Quien suscribe, **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.961.990** de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional **N° 230.180** del Consejo Superior de la Judicatura, designado por su despacho, como curador de las personas indeterminadas, muy respetuosamente procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones presentadas por+ la parte activa del proceso. Sin embargo, se presume el ejercicio de una posesión, la identificación de un bien inmueble y de probarse la conexidad entre la posesión y el bien objeto de Litis, el suscrito abogado en sus alegatos de conclusión, coadyuvara a la prosperidad de estas pretensiones.

FRENTE A LOS HECHOS

1. No consta, es un hecho que debe ser probado.
2. Se admite, según la documentación allegada.
3. Se admite, según la documentación allegada.
4. No consta, es un hecho que debe ser probado.
5. No consta, es un hecho que debe ser probado.
6. No consta, es un hecho que goza de presunción de credibilidad, pero debe ser probado.



7. Se admite. De acuerdo a los recibos de servicios públicos y de impuestos prediales aportados.
8. No consta, es un hecho que debe ser probado.
9. No consta, es un hecho que goza de presunción de credibilidad, pero debe ser probado.
10. No consta, es un hecho que debe ser probado.
11. No consta, es un hecho que goza de presunción de credibilidad, de conformidad con los contratos allegados, pero debe de ser probado.
12. Sobre este hecho no me pronunciare, ya que no se entiende.

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

Sírvase ordenar que, bajo juramento, la parte demandante **FUNDACION SOCIAL POR BOGOTÁ** y la parte demandada **SOCIEDAD AGRICOLA CAZUCA LTDA**, absuelvan el interrogatorio de parte que le propondré en la audiencia de trámite correspondiente.

NOTIFICACIONES

Las Partes: Las aportadas en la demanda.

Suscrito Curador Ad- Litem: Calle 63 # 9A-83, Oficina 2-026, Centro Comercial Lourdes Center, Bogotá D.C. Teléfono: 601 3745020 / 310 304 0623. Correo Electrónico: abogadosarevalo@gmail.com.

Atentamente,

JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN
C.C. N° 79.961.990 de Bogotá D.C.
T.P. N° 230.180 del C.S.J.